

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE LINARES Nit: 800099105-2

DECRETO No. 053

(31 de marzo 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y REGULAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE LINARES-NARIÑO"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LINARES-NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Decreto 417 de 2020, Decreto 457 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación, razón por lo cual ordenó que los diferentes Gobiernos adopten acciones urgentes y contundentes en la ejecución de medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, "declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19.

Que de conformidad a los datos oficiales del Ministerio de Salud, se conoce el exponencial aumento de casos confirmados de coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional, la confirmación de casos de COVID-19 en el Departamento de Nariño, y se prevé por parte de las autoridades Nacionales un aumento en las cifras de contagios en los diferentes territorios de Colombia.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones para contener la propagación del coronavirus COVID 19, estableciendo como medida general "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia hasta el 13 de abril de 2020".

Que el artículo segundo del Decreto 457 de 2020, <u>ordenó a los alcaldes que adopten</u> las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida <u>de aislamiento preventivo</u> <u>obligatorio</u> de todas las personas habitantes de la República





REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE LINARES Nit: 800099105-2

de Colombia.

Que una vez analizadas las medidas dispuestas por el Decreto presidencial No. 457 del 22 de Marzo de 2020, y de acuerdo al análisis de la conducta ciudadana y la inminente presencia del COVID 19 en el Departamento de Nariño con cuatro (4) casos confirmados a la fecha, se determina que en el Municipio de Linares resulta necesario entrar a regular algunos aspectos importantes que garanticen un resultado contundente y efectivo para contener la propagación del COVID-19 en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ordenar el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas y comerciantes que lleguen al Municipio de Linares provenientes de otros Municipios que presenten casos de COVID 19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El aislamiento preventivo OBLIGATORIO incluye a los conductores de cualquier tipo de vehículo que decidan permanecer en el Municipio inmediatamente después de su arribo. Se exceptúan de la anterior disposición los conductores de los vehículos de servicio oficial y los dedicados a la asistencia y prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 2. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los casos y condiciones previstas en el artículo tercero del Decreto Presidencial 457 de 2020, de conformidad con la siguiente reglamentación:

A. PARA SUPERMERCADOS TIENDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO que suministren y faciliten la adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; con la finalidad de promover el orden y evitar aglomeraciones y con ellas una posible propagación del COVID-19, las compras de estos víveres se autorizarán de acuerdo al último dígito de la Cédula del usuario así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9





REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO

EPARTAMENTO DE NARINC MUNICIPIO DE LINARES Nit: 800099105-2

*El anterior horario incluye a los bancos y entidades financieras que hacen presencia en el Municipio de Linares.

*Solo se permitirá la compra de tres (3) artículos por referencia al por menor. Cada supermercado y/o tienda podrá adoptar su propio horario entre las 8:00 a.m. y 1:00 p.m.

*Para efectos de verificación y control, la población que hará uso de los supermercados y establecimientos de comercio para su abastecimiento deberá portar su documento de identificación original.

- B. Respecto del desplazamiento a servicios bancarios o financieros para el cobro y gestión de los subsidios de los diferentes programas sociales Nacionales, se delega al coordinador de gestión social y desarrollo comunitario y el enlace del programa Colombia Mayor, para que a la firma del presente decreto, emitan, publiquen y socialicen documentos informativos, respecto a la organización y programación para la entrega de los subsidios o ayudas correspondientes a los beneficiarios, con la finalidad de evitar aglomeraciones de más de CINCO (5) personas en estas actividades dentro de las Instalaciones de las Entidades Financieras.
- C. En todo caso, incluso en el ejercicio de las excepciones de libre circulación previstas en el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Presidencial 457 de 2020, se restringe la aglomeración de más de CINCO (5) personas en una misma ubicación, en el espacio público del Municipio de Linares. Contando con que la distancia permitida entre las personas en espacio público y en establecimientos de comercio es de mínimo DOS (2) metros.
- D. PLAZAS DE MERCADO. Se garantizará en el Municipio de Linares, el funcionamiento de las plazas de mercado en el sitio que disponga la Dirección Local de Salud para el respectivo e idóneo control de los alimentos, para lo cual se insta a evitar la aglomeración de más de CINCO PERSONAS (5) personas en una misma ubicación, y a conservar como mínimo una distancia de dos (2) metros entre cada persona.

La venta en las plazas de mercado se permitirá en el siguiente horario:

- Para el casco urbano los días sábados en el horario comprendido entre las 08:00 A.M. y 01:00 P.M.
- Para el corregimiento de Tabiles los días domingos en el horario comprendido entre las 08:00 A.M. y 01:00 P.M.
- E. El ingreso y salida de todo tipo vehículos queda restringido, solo será permitido, previo control y desinfección en el horario comprendido de lunes a viernes entre las 7 a.m. y 5 p.m.; y los sábados y domingos entre las 6 a.m. y 1 p.m.

* Se exceptúan de la anterior disposición los vehículos de servicio oficial y los





REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE LINARES Nit: 800099105-2

dedicados a la asistencia y prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbase dentro del Municipio de Linares, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta nueva orden.

ARTÍCULO 4. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo 1°. Se exhorta a las Autoridades de Policía y Autoridades Administrativas del Municipio, para dar seguimiento, vigilar el cumplimiento y sancionar el incumplimiento del presente Decreto en concordancia con el Decreto Presidencial 457 de 2020, so pena de ser sujetos de las acciones disciplinarias y/o penales correspondientes.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho del Alcalde, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

YASMIN HERNÁNDEZ JURADO

Alcaldesa Municipal

Código Postal 522501